

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-02-2024. A Despacho el presente Amparo de Pobreza, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 434

Radicado: 170014003002-2024-00072-00

Proceso: AMPARO DE POBREZA

Solicitante: MARIO CARDONA CHACON

Entra el Despacho a decidir con respecto a la solicitud allegada por el señor MARIO CARDONACHACON mayor de edad y vecino de esta localidad, en escrito que antecede, mediante el cual solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que le inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso VERBAL.

Expresa bajo la gravedad de juramento que la solicitud la hace porque carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho para este tipo de acciones, sin menoscabo de los recursos para su congrua subsistencia.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso

*“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad establece:

*“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo procedente, y si se trata de demandante que*

*actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”*

Analizando detenidamente el contenido de las normas antes indicadas, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento y el solicitante manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos; no se está haciendo valer un derecho adquirido a título oneroso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO POR POBRE al señor MARIO CARDONA CHACON según solicitud extraprocesal elevada, nombrando apoderado de oficio a fin de iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación proceso VERBAL.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio a la abogada:

Dra. ALEJANDRA BOTERO RODRIGUEZ

[boteroasociados@outlook.com](mailto:boteroasociados@outlook.com)

Calle 22 No. 20-27 Oficina 405 Edificio Cumanday de la ciudad de Manizales. Móvil: 3103475747

Se le notificará por correo electrónico con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de todas las listas en la que sea requisito ser abogado y sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-02-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario